

Revista Mexicana de Ciencias Penales

ISSN 0187-0416

Año 3

Número 9

julio-septiembre de 2019

\$100.00

Pérdida de la libertad

- Cárceles en México:
autoridad, poder y violencia
Gerardo Saúl Palacios Pámanes
- Traslado de reclusos
y gobernabilidad en centros
penitenciarios
Horacio Benjamín Pérez Ortega
- Prisión preventiva:
aspectos criminológicos
Luis Rodríguez Manzanera
- Adolescentes sicarios en
internamiento. Reflexiones para
su detección y tratamiento
Antonio de Jesús Barragán Bórquez



· INACIPE ·
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

¿LIBRES EN PRESIÓN? NIÑAS Y NIÑOS QUE NACIERON Y VIVIERON CON SU MADRE EN EL CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA

○ Alan García Huitron*
Rosa Edith Pérez Hernández**
Erika Yazmin Pérez Hernández**

* Profesor investigador en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), colaborador en el Instituto de Estudios Criminológicos Transdisciplinarios (IECRIMT) y docente en el Colegio Libre de Estudios Universitarios (CLEU), plantel 1, Ciudad de México.

Página web: <https://sites.google.com/view/alangarciahuitron>

** Licenciadas en Criminología y Criminalística por el Colegio Libre de Estudios Universitarios (CLEU), plantel I, Ciudad de México.

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

- Niños y niñas en prisión
- Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla
- Madres en prisión
- Criminología del desarrollo

Children's in Prison

Women's Social Reintegration Center Santa Martha Acatitla

Mothers in prison

Life-course and development criminology

Resumen. Conocer si es adecuado o no que un niño permanezca a lado de su madre dentro de una cárcel ha sido históricamente un debate sin claras o tajantes soluciones; mientras algunos están a favor de que el menor esté con su progenitora (aluden a derechos de la madre o al vínculo y apego materno), otros se posicionan a favor de que uno de los derechos de niñas y niños es, justamente, no estar privados de su libertad (apuntan al encierro en sí y a las condiciones del espacio penitenciario).

Con base en una investigación de campo realizada con cinco madres del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, el presente artículo se suma a estos debates, generando un diagnóstico integral, desde una criminología del desarrollo, acerca de las vivencias y aprendizajes que han llegado a presentar los menores de 3 a 5 años 11 meses —edad permitida hasta antes de la Ley Nacional de Ejecución Penal de finales de 2016— dentro del centro. Se apunta como conclusión, entre otras, que el desarrollo biopsicosocial de estos menores se ve limitado, debido a que sufren diversas carencias en rubros específicos y necesarios (vivienda, salud, educación, alimentación y ambiente libre de violencia).

Abstract. Knowing whether or not it is appropriate for a child to remain beside his mother in a prison has historically been a debate without clear or sharp solutions; while some are in favor of the child being with their parent (they allude to the rights of the mother or to the maternal bond and attachment), others stand in favor that one of the rights of girls and boys is, precisely, not to be deprived from their freedom (they point to the confinement itself and the conditions of the penitentiary space).

Based on a field investigation carried out with five mothers of the Women's Social Reinsertion Center Santa Martha Acatitla, this article joins these debates, generating a comprehensive diagnosis, from a life course and developmental criminology, about the experiences and learning that have come to present children under 3 to 5 years 11 months —allowed age until before the National Law of Criminal Enforcement of the end of 2016— within the center. It is pointed out as a conclusion, among others, that the biopsychosocial development of these minors is limited, because they suffer from various deficiencies in specific and necessary areas (housing, health, education, food and violence-free environment).

SUMARIO:

I. Introducción. II. Los “otros” invisibles de las cárceles. Abordaje sociojurídico y estadístico de niñas y niños que viven con sus madres en prisión. III. Criminología del desarrollo. El desarrollo psicosocial de niñas y niños. IV. Niñas y niños en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla. Un diagnóstico criminológico descriptivo a su desarrollo psicosocial. V. Conclusiones. VI. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el último *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018* de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), existen 436 menores que se encuentran viviendo con sus madres en centros penitenciarios en México, cifra superior a la que se tenía en el año 2013, cuando solo eran 396.

Esta realidad no es nueva. Desde los primeros espacios penitenciarios para las mujeres en México, las madres tenían consigo a sus hijas e hijos. Tal es el caso de la cárcel de Belem en 1887; o bien del Centro Femenil de Reinserción Social inaugurado en 1976, que creó el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) para que, mientras las madres trabajaban,

los infantes pudieran acceder a diversas actividades recreativas.

Abierto desde 2004 y hasta antes de la reforma a la Ley de Normas Mínimas,¹ el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla fue el primero en reglamentar que únicamente las internas madres podían tener consigo a sus hijas e hijos hasta los 5 años 11 meses si estos habían nacido en prisión; norma contenida en los antiguos preceptos de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y su Reglamento.

Con el avance de la teoría filosófica y jurídica de los derechos humanos a nivel internacional, primero la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 y su Protocolo Facultativo, y después con la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 y sus Protocolos Facultativos, los debates en torno al fenómeno de niñas y niños que viven con su madre en prisión² fueron cada vez más numerosos y diversos,

¹ La nueva Ley Nacional de Ejecución Penal de junio de 2016 indica ahora que las y los hijos de las mujeres privadas de la libertad que nacieron durante el internamiento de estas podrán permanecer con su madre dentro del centro durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años. Al ser nacional, esta ley “tiene aplicación directa en todo el territorio nacional con independencia del orden de Gobierno de que se trate, pero se ciñen al ámbito de competencia establecido en la Constitución” (Madero, 2015: 14).

² Solo en los países de Finlandia, Alemania, Portugal y Suecia se permite que los bebés e infantes vivan en la

sin que ello significara una posición formal de los Estados para resolver el problema. Tan es así que, en 2011, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas destacaba en sus recomendaciones la ausencia de estadísticas, estudios o metodologías de trabajo específicas para niñas y niños que viven y se desarrollan con uno de sus padres encarcelados.

Desde entonces, los debates llevan a dos posturas antagónicas. Por un lado, los que enfatizan sobre el vínculo entre madre e hijo, argumentando que es necesario el apego de la madre hacia el menor, por lo que separar al menor de su madre en etapas iniciales puede causar marcas indelebles en la historia de vida del menor (Spitz, 1996; Azaola y Yacamán, 1996; Robertson, 2007). Por otro, los que parten de la premisa de que la prisión es un espacio dañino para la formación psíquica y emocional de infantes (Noemí, 2012; Castañer, Griesbach, Muñoz y Rivera, 2015).

El presente artículo, con el firme objetivo de sumar a la toma de decisiones políticas a partir de la evidencia científica, genera un diagnóstico descriptivo e integral (biopsicosocial) de los hijos e hijas que nacieron y vivieron con sus madres en

el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, ello a partir de entrevistas con cinco madres que tuvieron a sus hijos en el periodo 2006-2012 (cabe mencionar, que una de estas mujeres entrevistadas, nació y creció sus primeros años en prisión a lado de su madre) y de aspectos teóricos de la criminología del desarrollo (desarrollo humano, desarrollo biopsicosocial y teoría del aprendizaje, teoría sociocultural y teoría bioecológica).

Dicho análisis se estructura en cuatro apartados: en el primero se realiza un recuento sociojurídico y estadístico sobre el fenómeno de las y los niños en prisión con sus madres y padres a nivel nacional e internacional; el segundo, por su parte, desarrolla los aspectos teóricos más importantes desde los cuales se analizarán los resultados de las entrevistas; en el tercero se encuentra la parte metodológica y los principales hallazgos y resultados del trabajo de campo en Santa Martha; finalmente, la última y cuarta parte refleja las conclusiones y la postura particular del y las autoras.

cárcel con su padre. La mayor parte de los países en el mundo permiten su estancia con su madre, lo que sin duda abre el análisis de género.

II. LOS “OTROS” INVISIBLES DE LAS CÁRCELES. ABORDAJE SOCIOJURÍDICO Y ESTADÍSTICO DE NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON SUS MADRES EN PRISIÓN

La prisión, como tal, es uno de los ámbitos de la modernidad más importantes para comprender las funciones manifiestas y latentes de las sociedades contemporáneas. No se trata solo de un espacio geográfico de confinamiento y castigo a quienes han transgredido las normas positivas, es un dispositivo —en términos de Foucault (1984)— compuesto por una red de discursos, instituciones, disposiciones, decisiones, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales y filantrópicas.

Una de sus principales funciones latentes, es decir, no manifiestas o públicas, es la de constituirse en grito: una forma especial de violencia colectiva concretizada en el espacio urbano, que agudiza la frontera entre la categoría excluida y la población que la rodea (Wacquant, 2004).

Se trata, de esta forma, de un espacio conformado por personas excluidas, los invisibles de las sociedades contemporáneas. Y no se habla, claro está, únicamente de quienes directamente se encuentran purgando una sentencia por haber cometido uno o varios

delitos imputados por la sociedad y el Estado ante un legítimo agravio, también de quienes les rodean, como son sus familiares y, entre ellos, hijas e hijos.

De acuerdo con Children of Prisoners Europe (EU, 2014), en 2013, en 21 países de Europa (Bélgica, Croacia, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Rumania, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Inglaterra y Gales, Norte de Irlanda y Escocia) fueron separados 652 052 niñas y niños de sus padres y madres por razones penales. En Centro y Latinoamérica, por su parte, 1 868 214 niñas, niños y adolescentes sufrieron el encarcelamiento de al menos un padre o madre en el año 2013 (CWS y Gurises Unidos, 2015: 20).

Este impacto carcelario resulta de mayor interés cuando las y los hijos más pequeños (incluso todavía en el vientre de la madre) viven y permanecen con sus progenitores dentro de prisión. En efecto, aunque de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, todas y todos los niños tienen derecho a no ser privados de su libertad ilegal o arbitrariamente, estos pueden permanecer con su madre en reclusión en lo que podría denominarse “privación legal de su libertad”. Así se estipuló en las Reglas Mínimas de

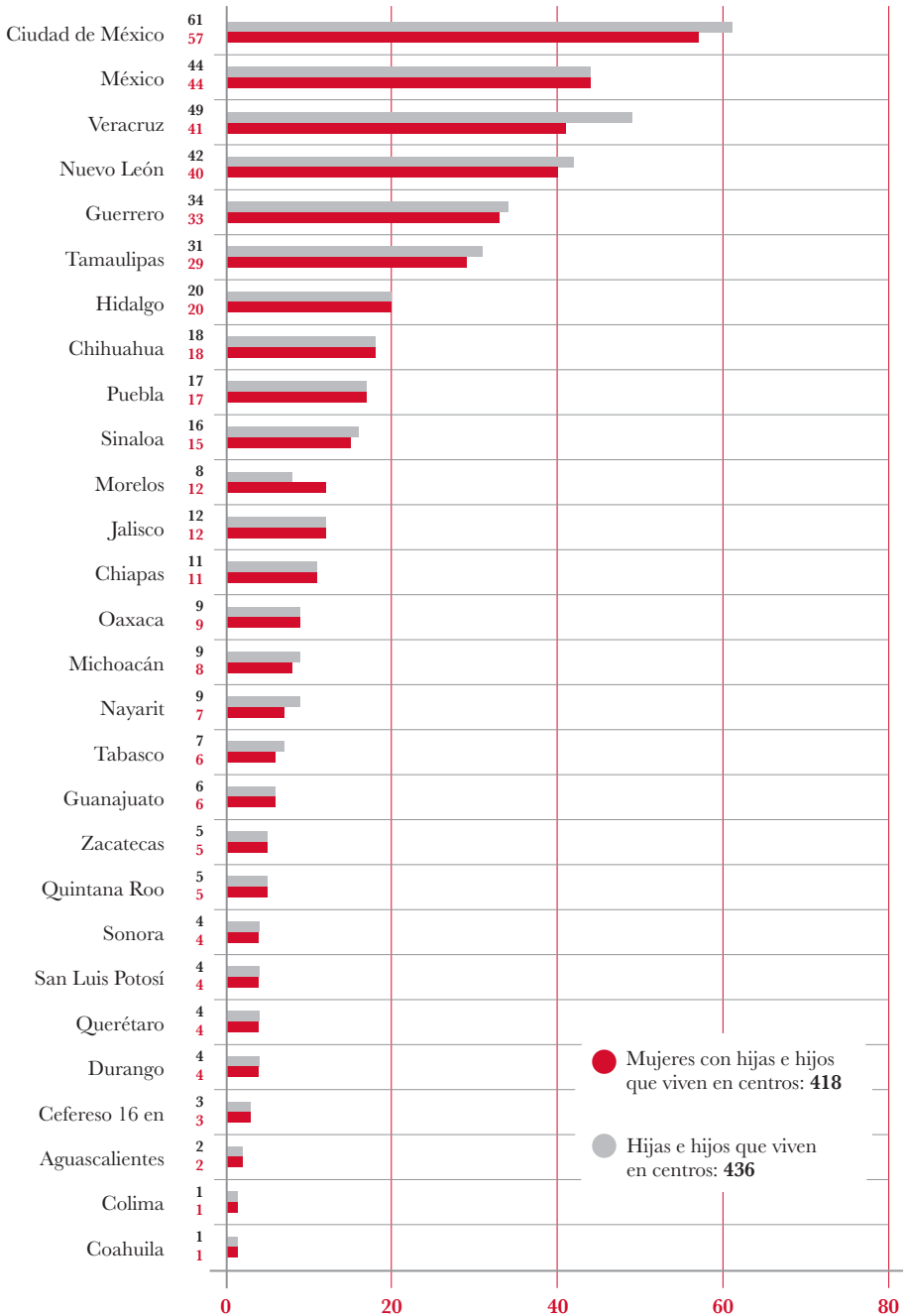
Tratamiento del Delincuente de la Naciones Unidas desde 1955 (atención antes y después del parto de la interna, así como la instalación de guarderías para la atención de los hijos e hijas que nazcan durante la reclusión de la madre y para los y las que vivan con ellas en los centros de reclusión). Con las vigentes Reglas de Mandela de 2016 (instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de reclusas embarazadas, así como durante el parto e inmediatamente después, y servicios internos o externos de guardería y atención sanitaria), si bien en general se sigue dicha conveniencia, ahora se genera una redacción menos obligatoria y más flexible (toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre se basará en el interés superior del niño). Los estudios disponibles indican que más de 90 países de los cinco continentes, entre ellos México, contemplan leyes que posibilitan el cuidado infantil en prisión. Dentro de ellos, sin embargo, existe una gran disparidad acerca de la edad en la que la o el menor debe permanecer con su madre cuando esta se encuentra en prisión. De acuerdo con Robertson (2012), el límite de edad va desde el periodo de lactancia en Kiribati o Tanzania hasta los seis años en Australia, Camboya, India, Alemania, en incluso siete años en Brasil. En ese abanico hay casos aislados, como Noruega, China (salvo

Hong Kong) o algunos estados de Estados Unidos, donde la permanencia de niñas y niños con su madre está prohibida, o bien, lugares como Suecia, Dinamarca o Eritrea donde no existen límites de edad, puesto que se asignan de forma individualizada.

Para lo que toca a México, la legislación vigente a través de la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en junio de 2016, indica en su artículo 10 que son derechos de las mujeres privadas de su libertad en un centro penitenciario, entre otros: la maternidad y la lactancia; conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el centro;³ recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijos; recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta y atención pediátrica; atención médica para sus hijas e hijos. Esta ley, cabe advertir, disminuyó la edad permitida de 5 años 11 meses a tan solo 3 años o 36 meses; modificación realizada sin el sustento de ningún estudio local y empírico en la respectiva exposición de motivos.

³ Cuando las madres internas no deseen conservar la custodia de sus hijas e hijos dentro de prisión y que no cuenten con familiares para su cuidado, deberán ser entregados a una institución de asistencia social competente o en su caso a un albergue o casa hogar en un término no mayor a veinticuatro horas, según la misma Ley.

Figura 1. Mujeres con hijos que viven en el centro penitenciario con ellas, por entidad federativa, 2018



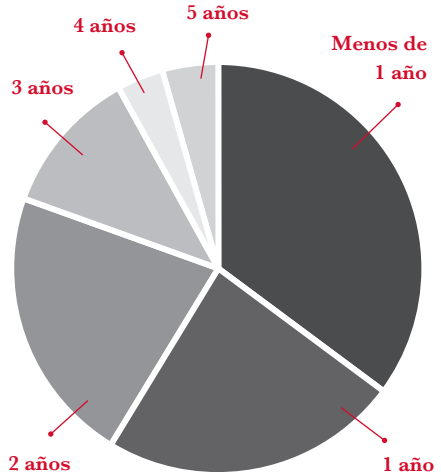
Fuente: CNDH (2019: 503)

Al constituirse como ley nacional, a partir de su entrada en vigor quedaron abrogadas todas las legislaciones estatales que regulaban la ejecución de penas. No obstante, antes de ello, la edad permitida en los estados variaba de los seis meses (tal era el caso de Aguascalientes) hasta los seis (Sinaloa, Morelos y Ciudad de México) o siete años (Querétaro, por ejemplo).

Según el *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018* de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), actualmente 66 centros penitenciarios de la república mexicana albergan a mujeres cuyas hijas o hijos se encuentran en el centro. Las entidades con mayor número de hijos en esta situación son Ciudad de México, Estado de México, Veracruz y Nuevo León con más de 40, y las que menor población infantil tienen son Aguascalientes, Colima y Coahuila con dos o menos (véase Figura 1).

El Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario 2017 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) muestra, por su parte, que la mayor parte de niñas y niños que viven con su madre en los centros penitenciarios son menores de un año o bien tienen un año, lo que indica que, o bien las mujeres detenidas se encontraban embarazadas, o bien procrearon al bebé dentro de prisión.

Figura 2. Edad de los hijos que viven con su madre en los centros penitenciarios en México, 2018



Fuente: elaboración propia con base en datos de INEGI, 2018

La evolución estadística de niñas y niños con sus padres en centros penitenciarios ha sido fluctuante, aunque si se mira el primero y el último año, se puede advertir un crecimiento que va de 396 en el año 2013 a 523 en 2017, situación que contrasta, sin embargo, con una menor cantidad de mujeres en prisión, que ha ido de 16 632 en 2014 a 7 100 en 2017, según el propio censo del INEGI.

Pese a esta generalidad, existen centros donde, de acuerdo con la CNDH (2016), no se permite que los menores permanezcan con sus madres, estos son:

1. Centro de Reinserción Social de Mexicali, en Baja California;
2. Centro de Reinserción Social de Ensenada, en Baja California;
3. Centro de Reinserción Social Lic. Jorge A. Duarte Castillo, en Baja California;
4. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 en San Cristóbal de las Casas, en Chiapas;
5. Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, en el Distrito Federal;
6. Prisión Militar y Grupo de Procesados y Sentenciados Adscrita a la V Región Militar (La Mojonera, Zapopan), en Jalisco;
7. Centro Federal Femenil de Readaptación Social “Rehilete” Islas Marías, en Nayarit;
8. Centro Estatal de Reinserción Social Tamazunchale, en San Luis Potosí;
9. Centro de Reinserción Social Femenil (CERESOFE), en Yucatán, y
10. Centro de Reinserción Social Varonil Fresnillo, en Zacatecas.

Ahora bien, como se advirtió desde el inicio, en este tema existen posturas antagónicas entre quienes están a favor de la separación madre e hijo y quienes están a favor de respetar, e incluso prolongar, su estancia pese a la irrupción del sistema penal en general y del sistema penitenciario en particular. Es claro que dicha problemática se encuentra en lo que se denomina desde la teoría como colisión de derechos, por lo que en tal caso hay que acudir, más que a la norma en sí, a su interpretación por las y los juzgadores.

En este sentido, uno de los acontecimientos jurídicos más importantes fue el amparo en revisión 644/2016, concedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a través del cual la primera Sala decidió revocar la sentencia del juez noveno de distrito en el estado de Puebla (legalidad de separación de una pequeña de su madre en prisión, después de cumplidos los 3 años de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de Centros de Reinserción Social de Puebla) por considerar que si bien la decisión de separación fue en *stricto sensu* (edad), esta no tomó en cuenta el interés superior del menor (caso particular y mejor alternativa para su pleno desarrollo). El máximo tribunal ordenó, así, la salida del menor, pero de manera gradual y progresiva, con base en una evaluación de

las necesidades de la menor: una remoción con sensibilidad, proporcionando acompañamiento psicológico a la menor, y que facilite que madre e hija mantengan un contacto cercano, directo y frecuente en un espacio adecuado (Gómez, 2017: 26-27).

Sin duda, la anterior interpretación de la SCJN con enfoque de derechos humanos (interés superior de la niñez, contenido en tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano que, desde la reforma constitucional de 2011, toman relevancia a través del principio de convencionalidad) se acerca a las propias de países de primer mundo, donde se tiene claro que un principio general debe ser “las decisiones sobre cuándo un menor debe vivir en la cárcel y cuándo debe abandonarla deberán hacerse analizando de manera individualizada el interés superior, caso por caso” (Robertson, 2012: 22).

Lo anterior exige no solo mirar las estadísticas y las normas, sino también las condiciones y el ambiente carcelario en el que se encuentran las personas privadas de su libertad y, con ellas, las y los menores. Recuérdese al respecto que, derivado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Convención

sobre los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, niñas y niños tienen derecho a la educación, a una vivienda digna, a la salud, a una adecuada alimentación, a una vida libre de violencia, a una familia, a la libertad, entre otras exigencias, que le garanticen un pleno desarrollo integral.

¿En qué condiciones se encuentran las cárceles en México? Con base en el diagnóstico del 2018 de la CNDH antes aludido, los centros penitenciarios del país presentan una diversidad de problemáticas, entre otras: deficiente separación entre hombres y mujeres; insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos; deficiencias en los servicios de salud; insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias; deficientes condiciones materiales e higiene de las instalaciones; deficiencias en la alimentación; autogobierno/cogobierno; presencia de actividades ilícitas; insuficiencia o inexistencia de actividades educativas, laborales y de capacitación; insuficiencia de programas para la prevención de adicciones; deficiencia en la atención a mujeres/o menores que vivan con ellas.

Un estudio reciente de Azaola y Hubert (2017: 91) identifica como problemas estructurales de las prisiones mexicanas: a) la

Figura 3. Promedio de calificaciones del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria de la CNDH a nivel nacional, 2011-2018

Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Promedio	6.41	6.28	6.10	6.02	6.21	6.27	6.30	6.45

Fuente: elaboración propia con base en CNDH (2019)

sobrepoblación y uso desproporcionado de la prisión preventiva; b) las condiciones de vida indigna y en ocasiones inhumana; c) la falta de profesionalización y condiciones de trabajo deplorables del personal penitenciario; d) la indiferencia social y de autoridades hacia la problemática; e) el hecho de que 65% de las prisiones estatales están en poder de grupos delictivos.

Pese a que desde junio de 2011 uno de los principios organizadores del sistema penitenciario mexicano es el respeto a los derechos humanos, la calificación promedio que los centros han tenido ha sido raquítica si no es que francamente violadora de los preceptos nacionales e internacionales, haciendo de los espacios carcelarios uno de los terrenos más fértiles no solo para la violación sistemática de derechos, sino también para su impunidad.

III. CRIMINOLOGÍA DEL DESARROLLO. EL DESARROLLO PSICOSOCIAL DE NIÑAS Y NIÑOS

Las sociedades contemporáneas, debilitadas y lastimadas por las consecuencias negativas de la modernidad, cada vez se interesan más por generar marcos teóricos amplios y diversos que posibiliten dar marcha atrás o aminorar los efectos que han traído las ideologías políticas y económicas dominantes.

Uno de estos marcos ha sido el desarrollo humano que, contrariando a las tradicionales lógicas económicas, dio origen en 1990 a lo que Naciones Unidas denominó Índice de Desarrollo Humano (IDH); una medida para conocer el progreso social de un país, ya no únicamente desde la perspectiva única del crecimiento económico, sino por medio

de los subíndices de salud, educación e ingreso.

Los expertos en desarrollo humano se enfocan en estudiar los cambios, así como la estabilidad de los aspectos o etapas primordiales que un sujeto debe vivir a lo largo de su vida. Para su estudio se manejan ocho etapas (prenatal, infancia, niñez temprana, niñez media, adolescencia, juventud, adultez media y adultez tardía) y tres ámbitos esenciales: físico, cognoscitivo y psicosocial, los cuales engloban cada uno de los aspectos que ayudan a obtener un buen desarrollo. El físico abarca cuestiones que se producen durante el crecimiento, como des-envolvimiento motriz y sensorial; el cognoscitivo, por su parte, engloba procesos mentales, como memoria y aprendizaje; finalmente, el psicosocial abarca factores de relación ya sean sociales o personales, como las emociones.

Tales ámbitos forman parte y participan en un solo proceso, es decir, están íntimamente relacionados entre sí (interrelación). Si surge algún problema o limitación en alguno de estos, se verán afectados los demás, igual sentido si uno de ellos se ve adecuadamente consolidado.

Es precisamente en este marco en el que ha surgido la criminología del desarrollo, focalizada en el estudio de los cambios producidos en los individuos a lo largo del tiempo

relacionados con el comportamiento violento o criminal. De acuerdo con Farrington (2006), dicha disciplina se centra en tres perspectivas de análisis, una de las cuales es conocer los factores de riesgo y de protección en las etapas vitales, y sus efectos en el desarrollo.

Obviamente no se trata de criminalizar a las y los niños que permanecen en prisión con sus madres, pero sí de visibilizar los procesos de vivencia y de aprendizaje como factores de riesgo que violentan su óptimo desarrollo biopsicosocial (salud, educación, alimentación, vivienda y ambiente libre de violencia) de las y los menores.

Si bien cualquier situación padecida durante las primeras etapas tomará relevancia en la edad adulta mediante la estructuración de la personalidad (carácter y temperamento), estas secuelas, positivas o negativas, se darán en diferente magnitud para cada individuo según la forma en que este afrontó o asimiló dichos sucesos.

Pese a esta reinterpretación del sujeto, un desarrollo adecuado trae aparejado el cumplimiento de necesidades y habilidades. En el caso del presente estudio, las y los niños analizados pertenecen a la niñez temprana (3 a 6 años), donde es posible observar los siguientes puntos respecto a los ámbitos mencionados (Papalia, Wendkos y Duskin, 2016: 216-273):

- desarrollo físico (crecimiento y cambio corporal, habilidades motoras y exposición al tabaquismo y a la contaminación), que exige una adecuada alimentación, así como actividades físicas y educativas;
- desarrollo cognitivo (memoria, lenguaje, inteligencia y formación y retención de recuerdos), que exige un núcleo familiar de apoyo, actividades educativas, adecuada alimentación y salud, y
- desarrollo psicosocial (autoestima, crianza, disciplina, juego, aprendizaje y género), que exige un núcleo familiar de apoyo, ambiente libre de violencia, actividades lúdicas y educativas.

De lo anterior, un primer aspecto de relevancia es la adquisición del aprendizaje para consolidar el óptimo desarrollo. Los teóricos mencionan que existen dos medios para su obtención: el conductismo y el aprendizaje social.

El conductismo se enfoca principalmente en reconocer que el entorno influye en las conductas o comportamientos que el sujeto irá desarrollando conforme a sus experiencias vividas; el segundo, si bien acepta que el entorno influye en la vida de un sujeto, a su vez entiende que este también influye en el

entorno social en el que se desenvuelve (ambiente recíproco). En sus inicios esta teoría basaba sus argumentos en un aprendizaje por medio de la observación de modelos; posteriormente, a esto se añadió la teoría cognoscitiva social, mediante la cual se subrayan los procesos cognoscitivos (aprendizaje de modelos que el sujeto guarda para luego exteriorizarlos y aplicarlos de la forma en que más le guste, fomentando la producción de constructos nuevos). En el caso de las y los niños, este tipo de aprendizaje fomenta que por sí solos vayan conociendo qué conductas son adecuadas y cuáles no, así como también que comiencen a distinguir qué modelos le propician conocimientos positivos y cuáles negativos.⁴

Un segundo punto es el entorno social y las relaciones que se producen en este (sociocultura), aspectos que influyen de forma importante en la adquisición del ámbito cognoscitivo, a través de los cuales el

⁴ Si bien en recientes estudios se ha intentado demostrar que la conciencia moral puede surgir -no desde los 6 años como indicaban las teorías clásicas- sino desde los 6 meses de edad, es importante mencionar que esta no debe entenderse como acto a priori, por el contrario, es un proceso sujeto a otras variables de tipo social. La conciencia, por supuesto, está en la y el niño, pero esta se va formando conforme sus experiencias y vivencias en/ con el entorno y los grupos primarios, en este caso, la familia y los padres. Cuando se habla aquí de conductas adecuadas o de conocimientos negativos es importante tener precaución, a la luz de un contexto penitenciario con sus propias reglas y normas socioculturales, muchas veces opuestas a la escala de valores supuestamente consensual y exterior.

sujeto percibe la forma de actuar de los demás y obtiene nuevos aprendizajes por medio de experiencias que le ayudarán a producir su propia conducta.

En relación con lo anterior, Vygotsky (1979) menciona que el aprendizaje no es un proceso que el menor debe realizar por sí solo, sino que es un proceso colaborativo donde influye el entorno social en el que se desenvuelve, ya que las enseñanzas se obtienen por medio de los vínculos que entrelaza el menor con las personas de su medio. A través de dichas relaciones, el infante también podrá comenzar a expresar sus propias ideas, incluso, soluciones, pues el lenguaje será esencial para que entienda el ambiente que lo rodea. Nuevamente, las personas de edad mayor a los niños deberán ser quienes se encarguen de orientar los conocimientos que irán adquiriendo conforme van creciendo.

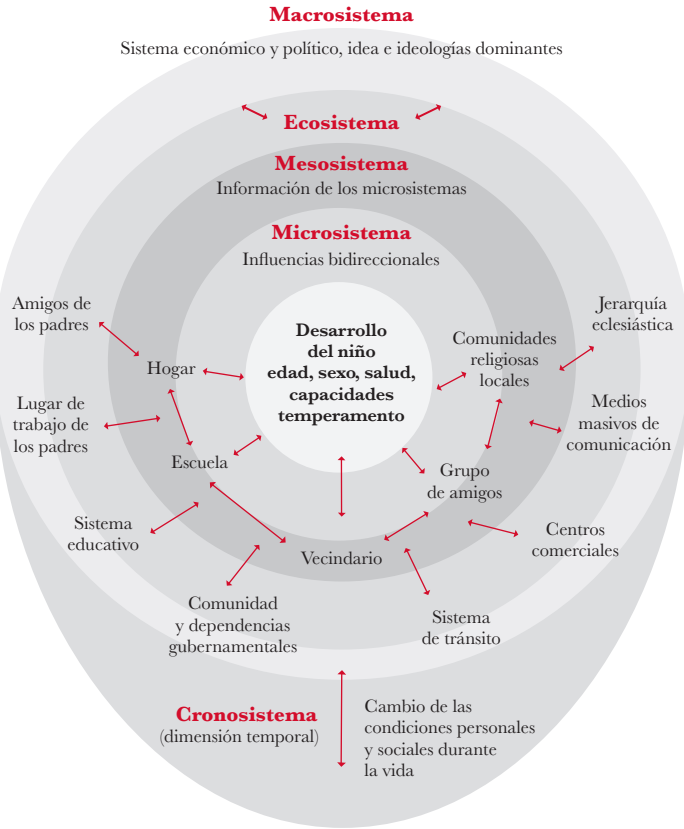
Particularizando sobre el entorno social, la teoría bioecológica de Bronfenbrenner estipula cinco niveles esenciales (véase Figura 4) que influyen en el desarrollo humano de toda persona:

- **Microsistema.** Abarca contextos internos del sujeto, como la familia, el hogar, la escuela o el trabajo, enfocándose principalmente en el estudio de las relaciones que se enlazan en estos

contextos como son los vínculos con los padres y las madres, hijos (as) o compañeros(a) de trabajo y escuela.

- **Mesosistema.** Se enfoca en el estudio principal de las relaciones existentes entre varios microsistemas, por ejemplo, cómo influye una pelea matrimonial en la eficiencia laboral o cómo afecta el exceso de trabajo en la relación con el núcleo familiar.
- **Exosistema.** Se enfoca en estudiar la relación existente entre un microsistema y sistemas externos, y cuáles son las consecuencias que trae aparejadas, por ejemplo, cómo afecta la reforma laboral en la gran falta de oportunidades laborales o las notas rojas en la inseguridad familiar.
- **Macrosistema.** Se basa en el estudio de los contextos culturales propiamente sociales como las ideologías o cuestiones económicas, por ejemplo, la influencia en el libre desempeño laboral que puede tener estar inmerso en cuestiones religiosas.
- **Cronosistema.** Estudia los cambios relacionados con el tiempo, por ejemplo, de residencia, laborales, escolares e incluso familiares, los cuales influyen principalmente

Figura 4. Teoría bioecológica de Urie Bronfenbrenner



Fuente: elaboración propia con base en Papalia, Wendkos y Duskin (2016: 34)

en la adaptación que va tomando cada persona a los diferentes ambientes.

La finalidad de esta teoría se basa en comprender que cualquier afectación en cada uno de los niveles pondrá en riesgo el buen desenvolvimiento de los demás, promoviendo

dificultades para alcanzar un adecuado desarrollo.

De esta forma, resulta claro que en la etapa de la niñez temprana (3 a 6 años) es donde el menor comienza a darle una simbología a todo lo que lo rodea, siendo esta su forma de aprender y comenzar a relacionarse en su exterior.

Tanto la teoría del aprendizaje social como la de la sociocultura y bioecológica permiten comprender que el desarrollo de una persona (en este caso, de un menor) no es por simple ósmosis, más bien se construye en una red de actores, de significados, entornos y niveles en constante contacto y aprendizaje; un sistema que es preciso clarificar para mirar a detalle los impactos de la prisión en las y los niños.

IV. NIÑAS Y NIÑOS EN EL CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA. UN DIAGNÓSTICO CRIMINOLÓGICO DESCRIPTIVO A SU DESARROLLO PSICOSOCIAL

En el año 2016, la CNDH publicó el *Informe especial sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión de la república mexicana*. En él, la comisión indica que en la mayoría de las cárceles mexicanas prima una serie de condiciones que dificultan una vida digna y segura para las hijas e hijos de las mujeres privadas, así como de situaciones que vulneran sus derechos humanos, entre las que destacan: insuficiencia de infraestructura que garantice una estancia digna, deficiencias en el servicio médico

y en educación inicial y preescolar, deficiencias en la alimentación e inadecuada atención y clasificación (CNDH, 2016: 10-11).

Tan solo dos centros penitenciarios del país cuentan con un Centro de Desarrollo Infantil (Tepepan y Santa Martha Acatitla); área especializada que se encarga de brindar diferentes actividades a los menores de edad. Únicamente el penal de Islas Marías impartía actividades educativas desde jardín de niños hasta nivel medio superior.

A fecha de 2017, en Santa Martha existían 66 mujeres con hijas e hijos (70 hijas e hijos) entre los 0 y los 6 años quienes, a pesar de contar con el CENDI y actividades de juego y recreativas, no gozan de un sistema de protección a la salud, vivienda o a una adecuada alimentación; factores importantes que afectan su esfera social y desarrollo integral. Estas niñas y niños pueden permanecer hasta la edad establecida siempre y cuando hayan nacido dentro del centro y por ningún motivo podrán permanecer después de la edad permitida, que actualmente son 3 años.

Aplicado el instrumento, constituido por 79 preguntas divididas en diez apartados (núcleo familiar, educación, vivienda, relaciones del menor, amigos de los padres, lugar de trabajo de los padres, institución, alimentación, salud y conductas criminológicas), a las cinco madres, a

continuación se muestran los hallazgos más sobresalientes.

Cada apartado es valorado mediante la asignación de puntajes a cada una de las preguntas, considerando aspectos positivos y negativos⁵ referentes al desarrollo óptimo del menor. Tras una escala de 0 a 10 (donde 0 es nulo desarrollo; 5 desarrollo deficiente; 7 desarrollo suficiente y 10 desarrollo óptimo), dichos resultados arrojan si las y los infantes cuentan con los factores necesarios para su adecuado desarrollo biopsicosocial durante su permanencia dentro del centro de reclusión. También se mencionan las afectaciones en el comportamiento de cada menor que nació y vivió en prisión con su madre, recalcando que dichos resultados fueron obtenidos a través de la percepción de las madres.

A. CASO 1

En este primer caso, en general, se observó que el entorno social no fue el adecuado para el óptimo desa-

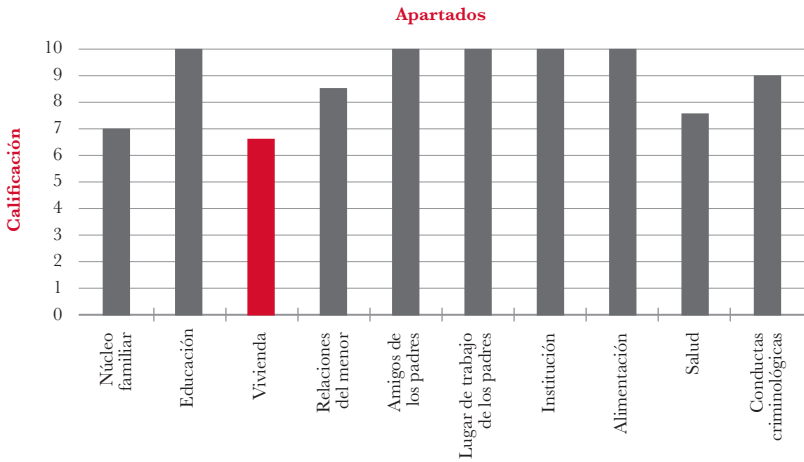
⁵ La valoración de elementos negativos o positivos está en función de un sistema óptimo teórico y no respecto a los contextos penitenciarios. El objetivo, en este sentido, no es responsabilizar a los padres o a los propios niños por su “mal comportamiento”, puesto que la prisión es un espacio con sus propias normas y reglas, simplemente, observar y describir cómo el desarrollo de infantes se encuentra o no en oposición con un esquema óptimo de derechos humanos, en específico, de derechos de niñas y niños para su desarrollo humano.

rollo del menor puesto que este se vio inmerso de forma pasiva en un ambiente de consumo de sustancias psicoactivas y episodios de violencia física y verbal, lo cual provocó que comenzara a imitar (aprendizaje) un vocabulario y argot carcelario; comportamiento que la madre trataba de justificar y que, por lo tanto, omitía, reforzando dicho aprendizaje.

Aunque la madre limitaba las relaciones del menor hacia su grupo de pares y la convivencia con demás internas, con la finalidad de evitar que su hijo aprendiera comportamientos negativos que ya realizaban otros menores, lo cual mostraba un vínculo madre-hijo bueno, y a pesar de que el menor recibió educación de la madre, quien le orientaba respecto a los comportamientos positivos o negativos que debía tener y aprender, el niño comenzó a exteriorizar aprendizajes negativos, los cuales, si bien en opinión de la madre no se llegaron a consolidar, corroboraban que efectivamente el entorno y las relaciones que entrelazó el menor influyeron en la adquisición de conocimientos negativos.

Los rubros de vivienda, salud y núcleo familiar fueron de los más afectados, y se presentaron carencias referentes al apartado de relaciones del menor, lo cual trajo aparejado una limitación en sus vínculos sociales.

Figura 5. Desarrollo biopsicosocial del menor en el caso de madre 1 en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla (calificación)



Fuente: elaboración propia con base en entrevista realizada en 2017

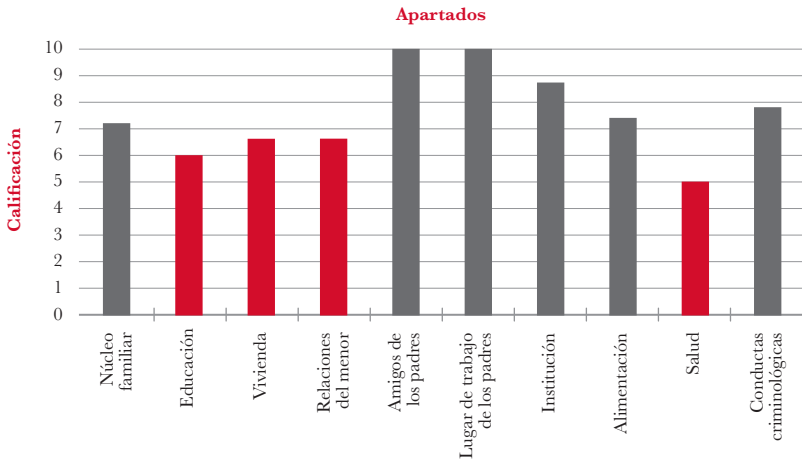
Aunque la madre mencionó que en el tiempo que su hijo permaneció con ella la Dirección Penitenciaria estaba pendiente de todas las situaciones referentes a las y los menores que se encontraban dentro del centro, considerando que el ambiente penitenciario no estaba tan afectado (2006-2012) como en la actualidad, no pudo impedir —en sus palabras— que su hijo presenciara conductas negativas exteriorizadas por las demás internas (consumo de sustancias psicoactivas), siendo consciente de que tal vez no fue adecuado que su hijo viviera con ella en prisión.

B. CASO 2

En este segundo caso, el menor, por medio de la imitación, llegó a aprender un vocabulario altisonante (groserías), así como a simular actos delictivos (venta de drogas), pese a que dichos comportamientos fueron reprendidos por parte de la madre, observándose así un grado de aprendizaje negativo.

La madre era quien en todo momento estuvo al cuidado del menor, poniendo gran interés en la educación que se le otorgaba. No obstante, el niño llegó a presentar problemas de aprendizaje (desarrollo cognitivo, provocando un problema de

Figura 6. Desarrollo biopsicosocial del menor en el caso de la madre 2 en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla (calificación)



Fuente: elaboración propia con base en entrevista realizada en 2017

aprendizaje) por las propias condiciones del ambiente penitenciario, mismo que se vio agravado por los comentarios ofensivos de su grupo de pares, afectando así también su esparcimiento y su ámbito social.

En consecuencia, el menor sufrió afectaciones en la mayoría de los niveles estipulados, siendo los rubros de educación, vivienda, relaciones del menor (entorno social) y salud los más lesionados.

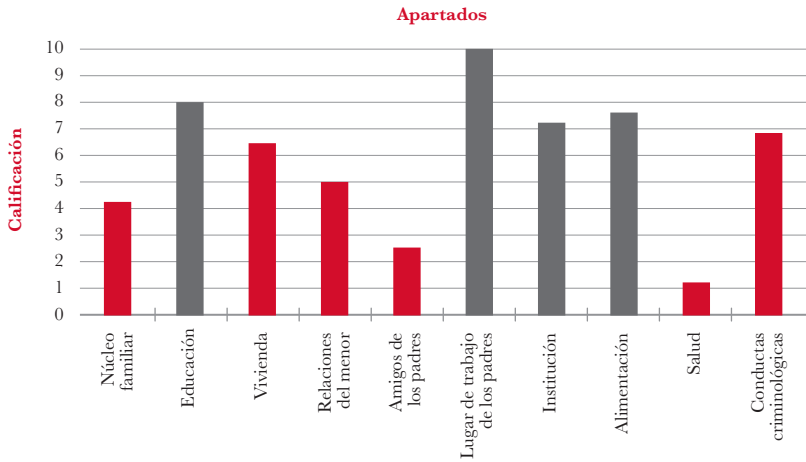
La madre aceptó que el centro penitenciario no es un espacio adecuado para la permanencia de un menor, debido no solo al propio ambiente de una cárcel (consumo de drogas, violencia física y verbal)

que genera diversos aprendizajes negativos, sino también a las condiciones imperantes que resultan en una grave violación de los derechos (alimentación, salud y vivienda) del menor, produciendo afectaciones en su desarrollo y dificultando su adaptación social.

C. CASO 3

En el tercer caso, por su parte, el menor llegó a imitar conductas negativas (vocabulario altisonante) visualizadas en su entorno, las cuales fueron exteriorizadas con mayor precisión al egresar del centro peni-

Figura 7. Desarrollo biopsicosocial del menor en el caso de la madre 3 en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla (calificación)



Fuente: elaboración propia con base en entrevista realizada en 2017

tenciario, por lo cual, nuevamente, el entorno penitenciario influyó en el niño de forma directa, consolidando la imitación de conductas y el lenguaje propio del centro (el llamado caló carcelario).

La madre era la que se encontraba al cuidado del menor, sin embargo, no mostraba un completo interés en su desarrollo ni en la búsqueda del fortalecimiento del vínculo madre-hijo, puesto que nunca acudió a las dinámicas o cursos emitidos por la Dirección Penitenciaria para reforzar dicho enlace. Aunado a lo anterior, el menor se vio inmerso en un ambiente en el cual se realizaban comportamientos desfavorables

(observación del consumo por parte de otras internas de sustancias psicoactivas), mismo que fue exteriorizado al egresar del centro a través de conductas negativas dirigidas hacia su grupo de pares.

De esta forma, se observó que el menor se vio afectado en la mayoría de los niveles estipulados (solo educación, lugar de trabajo de los padres, institución y alimentación obtuvieron un puntaje positivo), sufriendo carencias y daños directos a su desarrollo biopsicosocial.

Para este caso, la madre refirió que el ambiente penitenciario no es el adecuado para la permanencia de un menor, debido a todas las

conductas negativas aprendidas, así como por la afectación en diversos rubros (carencias en la alimentación, salud y vivienda) de su desarrollo. Al egresar, según la madre, el menor padeció temor y dificultades para adaptarse, exteriorizando así actos reflejos de la prisionización, entendida como la “adopción en mayor o menor grado, de las tradiciones, usos, costumbres y cultura en general de la prisión” (Clemmer, 1940: 299).

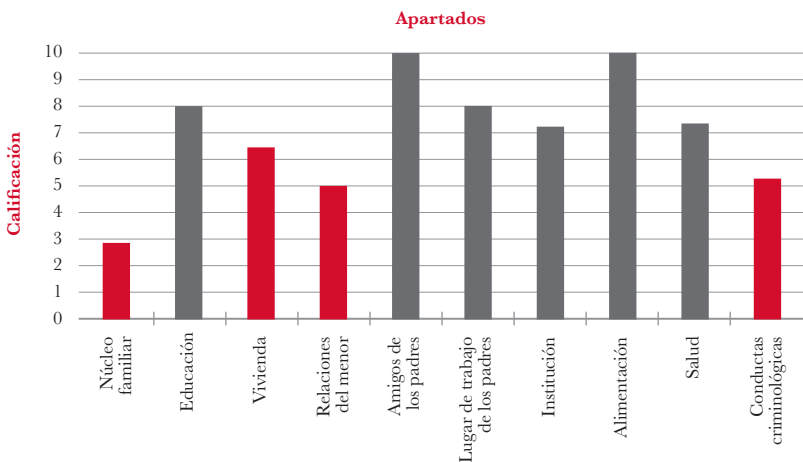
D. CASO 4

En el caso número cuatro, la imitación que utilizó el menor como

forma de aprendizaje no fue adecuada, debido a que comenzaba a consolidar enseñanzas negativas (violencia física y verbal), por lo que el entorno influyó en él, al igual que los modelos existentes (internas).

La madre fue quien estuvo al cuidado del niño durante todo el tiempo, sin embargo, dicho cuidado no fue suficiente para evitar que se viera inmerso en la percepción de un ambiente penitenciario, pues a través de este entorno pudo aprender conductas inapropiadas (simulación de fumar un cigarro por medio de la recolección de colillas, por ejemplo) y exteriorizar de forma directa hacia su grupo de pares algunas de ellas (violencia física y verbal). La madre

Figura 8. Desarrollo biopsicosocial del menor en el caso de la madre 4 en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla (calificación)



Fuente: Elaboración propia con base en entrevista realizada en 2017

mostraba interés en la búsqueda por consolidar el adecuado crecimiento de su hijo, acudiendo a las dinámicas y cursos proporcionados por la Dirección Penitenciaria para fortalecer el vínculo madre-hijo.

El menor sufrió una afectación en los apartados de núcleo familiar, vivienda y conductas criminológicas, situación influida principalmente por el entorno en el cual se desarrolló, así como por los modelos y las relaciones establecidas, que no cimentaron aprendizajes positivos, sino enseñanzas negativas.

Al igual que las anteriores, la madre reconoció que el ambiente penitenciario no es el adecuado para la permanencia de un menor, puesto que se ve expuesto al consumo de drogas legales e ilegales y, sobre todo, a actos de violencia física y verbal; ambientes que el menor exteriorizó al egresar del centro, presentando, al igual que en el caso anterior, dificultades para su adaptación.

E. CASO 5

El último caso fue especial, ya que la participante (interna) vivió con su madre en prisión (junto con su hermano) desde que ella tenía solo meses de nacida, por lo que los siguientes resultados obtenidos hacen referencia a su experiencia de vida pasada (como niña) dentro del centro.

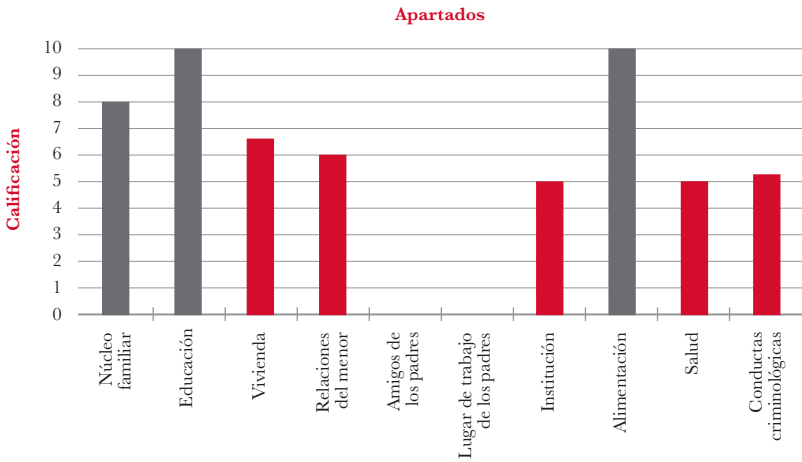
Según su narrativa, y debido a la desatención por parte de su madre y a la exposición de acciones relacionadas principalmente con el consumo y la venta de drogas, ella aprendió los modelos de otras internas, quienes en diferentes momentos de su estancia fueron las que estaban y se hacían cargo de su cuidado.

Debido a que se encontró bajo el cuidado de diferentes internas, sus relaciones fueron ambiguas y confusas. Aunque obtuvo una convivencia buena con los demás menores, el vínculo con su madre fue inexistente, por lo que quedó sin una orientación adecuada o cuidado responsable. Según ella, de las demás internas aprendió acciones relacionadas con drogas; aprendizajes que exteriorizó en su adolescencia.

La menor sufrió notables carencias y afectaciones durante su crecimiento, debido a que en los principales rubros, como la vivienda, relaciones y salud, vio dañado su desarrollo biopsicosocial. Sin duda, un caso de repetición de conductas.

Como tal, la interna percibió que no fue adecuado que de pequeña se encontrara viviendo a lado de su madre dentro de un centro penitenciario, pues considera que tuvo mayor relación con la venta y consumo de drogas al ser desatendida totalmente y al observar las conductas desplegadas por su madre y

Figura 9. Desarrollo biopsicosocial del menor en el caso de la madre 5 en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla (calificación)



Fuente: Elaboración propia con base en entrevista realizada en 2017

otras internas; conductas que en su adolescencia se desplegaron, lo cual hizo que incluso se convirtiera en una persona farmacodependiente. Al ingresar (o reingresar) a prisión como interna, menciona, experimentó temor y comenzó a recordar sus experiencias vividas dentro del centro durante la infancia.

Como se observó, en los cinco casos las madres mencionaron que la prisión no es un lugar adecuado para el desarrollo psicosocial de las y los menores. Tanto el entorno social, caracterizado por conductas transgresoras (aprendizaje), como las condiciones imperantes en términos de no derechos (vivencia),

son factores de riesgo que implican, sin duda, una grave afectación a los procesos de bienestar de las y los niños, los cuales pueden ser o no exteriorizados en el momento o de forma posterior, a través de conductas negativas.

No se trata, como se advirtió más arriba, de determinar una línea causal directa entre la estancia de las y los niños en prisión y sus consecuentes conductas criminales (infancia es destino), sino de advertir los procesos de vivencia y de aprendizaje de los menores, contrarios a sus derechos en términos de vivienda, salud, alimentación, educación y ambiente libre de violencia, estipulados en

la legislación nacional e internacional de la que México es parte activa.

Por tanto, se trata de proponer medidas que reviertan esta realidad que lacera a uno de los sectores más olvidados del sistema político y económico: las y los niños. El interés superior de la niñez, expresado en condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, hoy es un derecho y una garantía de que “los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen” (Cillero, 1999).

V. CONCLUSIONES

De acuerdo con los datos de la CNDH y el INEGI, la cifra de niñas y niños viviendo con su madre en centros penitenciarios de la república mexicana ha aumentado, al pasar de 396 en 2013 a 523 en 2017. Si bien en este periodo el número de mujeres en prisión ha disminuido, la representatividad de las madres ha aumentado. Los datos refieren que la mayor cantidad de estos niños tienen menos de un año, lo que indica detenciones de embarazadas o procreaciones intracarcelarias; fenómenos prevenibles a través de legislación que obligue a jueces

a tomar en cuenta el interés superior de la niñez a la hora de dictar una sentencia, así como de mecanismos de sensibilización a mujeres para concientizar el ejercicio de la maternidad, o bien, de información para darles la opción —como hoy existe— de que el menor se desarrolle fuera de prisión.

Si bien en 2016 el Estado mexicano modificó la edad permitida para niñas y niños dentro de prisión a través de la publicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por medio de la cual se disminuye su estancia a 3 años, dicha alteración legislativa se dio sin un debate serio y científico sobre los pros y contras en torno a los derechos de las mujeres y los derechos de las y los niños.

El presente artículo, a partir de entrevistas con cinco madres que tuvieron a sus hijos en el periodo 2006-2012 en Santa Martha (cabe mencionar, que una de estas mujeres entrevistadas, nació y creció sus primeros años en prisión a lado de su madre) y de aspectos teóricos de la criminología del desarrollo (vivencias y aprendizajes), se suma a los debates, generando un modesto diagnóstico descriptivo e integral al respecto.

Se sostiene, en este sentido, que el problema del conflicto o colisión de derechos no puede dejarse solo a la rigidez y frialdad de la norma y la estadística que fija en el tiempo (3

años) la solución. Con base al interés superior de la niñez, este texto se decanta por la necesidad de observar las condiciones y especificidades de cada caso.

Si bien vivir dentro de prisión no determina que la o el menor se convierta automáticamente en delincuente, es claro que las vivencias y los aprendizajes a los que el menor está expuesto en las prisiones mexicanas (reprobadas en ámbito de respeto a derechos humanos) afectan directamente su desarrollo, promoviendo y dejando en su mayoría secuelas (experiencias negativas) para su historia de vida.

Creemos, no obstante, que la solución no es solo mejorar las condiciones en las que se encuentran viviendo las y los menores dentro de un centro penitenciario (regalarles juguetes, ropa, u otorgándoles productos de lactancia a las madres, ni reducir la edad de permanencia, como se hizo en la reforma publicada en junio del año 2016), sino que lo ideal (más no lo legal) sería la salida gradual de las y los niños con sus madres que se encuentran viviendo dentro de prisión.

Pese a las reformas y cambios, la prisión no dejará de ser un dispositivo de exclusión y de violencia social. No es en lo que *se ha convertido* la prisión, sino lo que *es* la prisión en sí y lo que representa. Generar estudios y evidencia científica y aplicar el

interés superior de la niñez son los primeros pasos hacia ese incómodo, pero necesario logro.

VI. FUENTES DE CONSULTA

- Azaola, E. y Yacamán, C. (1996). *Las mujeres olvidadas*. México: El Colegio de México.
- Azaola, E. y Hubert, M. (2017). “Quién controla las prisiones mexicanas”. En Benítez Manaut, R. y Aguayo Quezada, S. *Atlas de la seguridad y la defensa en México 2016*. México: CASEDE-Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.
- Castañer, A., Griesbach, M., Muñoz, L. y Rivera, L. (2015). *Presos invisibles. Hijas e hijos de mujeres en reclusión*. México: INACIPE.
- Church World Service América Latina y el Caribe y Gurises Unidos (2015). *Invisibles: ¿hasta cuándo? Una primera aproximación a la vida y derechos de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos encarcelados en América Latina y el Caribe*. Buenos Aires: CWS y Gurises Unidos.
- Cillero Bruñol, M. (1999). “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”. Ponencia presentada en el I Curso Latinoamericano “Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Defensa Jurídica y Sistema Latinoamericano de Protección de

los Derechos Humanos, San José de Costa Rica.

Clemmer, D. (1940). *The prison community*. New York: Holt, Rinehart and Winston.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH (2015). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015*. México: CNDH.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH (2016). *Informe especial sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República mexicana*. México: CNDH.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH (2019). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018*. México: CNDH.

European Union, EU (2014). *Children of imprisoned parents. European perspectives on good practice*. Paris: EU.

Farrington, D. (2006). “Criminología del desarrollo y del curso de la vida”. En Bueno Aurús, F., Guzmán, J.L. y Serrano Maíllo, A. *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal. Estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*. España: Dykinson.

Foucault, M. (1984). “El juego de Michel Foucault”. En Foucault, M. *Saber y verdad*. Madrid: Ediciones de la Piqueta.

Gómez Macfarland, C.A. (2017). *Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México*. México: Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI (2018). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario. México, INEGI.

Madero Estrada, J.M. (2015). *Configuración normativa de las leyes en el marco competencial de los órdenes jurídicos*. México: Cámara de Diputados, LXII Legislatura.

Noemí Lora, L. (2012). “Niños y madres que permanecen en establecimientos carcelarios: escenarios de conflicto”. Ponencia en el XIII Congreso Nacional y III Latinoamericano de Sociología Jurídica, Viedma Río Negro, a celebrarse el 8 y 9 de noviembre de 2012.

Papalia, D., Wendkos, S. y Duskin Feldman, R. (2016). *Psicología del desarrollo*. México: Mcgraw-hill.

Robertson, O. (2007). *El impacto que el encarcelamiento de un(a) progenitor(a) tiene sobre sus hijos*. Ginebra: Quaker United Nations Office.

Robertson, O. (2012). *Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos*. Ginebra: Quaker United Nations Office.

Spitz, R. (1996). *El primer año de vida del niño*. México: Fondo de Cultura Económica.

Vygotsky, L. S. (1979). *El desarrollo de los procesos psicológicos superiores*. Buenos Aires: Grijalbo.

Wacquand, L. (2004). “Las dos caras de un gueto. La construcción de un concepto sociológico”. *Revista Renglones del ITESO*, (56), 72-80.

ISSN 0187-0416



9 770187 041004